

CONTRATO NUM. 112/2020

La fecha y hora del sellado de tiempo de la firma electrónica de la parte que haya firmado en último lugar.

----- **INTERVIENEN** -----

De una parte, **DÑA. TERESA CECILIA HERNÁNDEZ GUERRA**, en nombre y representación de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas según Poder otorgado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en su sesión celebrada el día 27 de enero de 2022, elevado a documento público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, **D. JUAN JOSÉ DE PALACIO RODRÍGUEZ**, el día 28 de enero de 2022, con el nº **1.145** de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el día 10 de febrero de 2022, al Tomo 36720, Folio 201, inscripción 105, con hoja M-534929.

De otra parte, **D. UBALDO DEL TELL RODRÍGUEZ**, en calidad de Gerente único, en nombre y representación de la U.T.E. “**DRAGADOS, S.A. Y DRACE GEOCISA, S.A.; UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982**”, abreviadamente “**UTE ETAP COLMENAR VIEJO**”, con domicilio social en Madrid, Avenida del Camino de Santiago, 50. Ostenta dicha representación según Poder Otorgado ante el Notario **D. JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ SANCHIZ**, el día 12 de enero de 2024, bajo el nº. **67** de su protocolo.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para la celebración del presente contrato y,

----- **EXPONEN** -----

I.- El Consejo de Administración de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., acordó en su sesión celebrada el 21 de diciembre de 2023, adjudicar a la **U.T.E. DRAGADOS, S.A. - DRACE GEOCISA, S.A. (N.I.F. U56957475)**, mediante Procedimiento Abierto con pluralidad de criterios, el contrato del **procedimiento 112/2020** para “**PROYECTO Y OBRA DE LA NUEVA ETAP EN COLMENAR VIEJO. FASE I**” (en adelante “**el contrato**”) por un importe de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (148.784.439,02 Euros)**, excluido el IVA.

II.- En virtud de lo que antecede, los comparecientes acuerdan suscribir el contrato, con sujeción a las siguientes,

----- **CLAUSULAS** -----

PRIMERA.- Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., formaliza con la U.T.E. DRAGADOS, S.A. - DRACE GEOCISA, S.A. el Contrato del procedimiento 112/2020 para “**PROYECTO Y OBRA DE LA NUEVA ETAP EN COLMENAR VIEJO. FASE I**”.

Las referidas obras han de realizarse con sujeción al contrato, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante **"PCAP"**), al Proyecto y a la oferta presentada por la U.T.E. DRAGADOS, S.A. - DRACE GEOCISA, S.A. en lo que no contradiga los documentos anteriormente referidos.

En caso de discrepancia entre estos documentos, se observará el orden de preferencia en que aparecen relacionados.

Asimismo, la U.T.E. DRAGADOS, S.A. - DRACE GEOCISA, S.A. declara que ejecutará el contrato en la forma y con los medios comprometidos en su oferta bien sean propios o de un tercero.

SEGUNDA.- Objeto.

El objeto del contrato es la redacción y ejecución del Proyecto y Obra de la nueva ETAP en Colmenar Viejo. Fase I.

En la ejecución de las prestaciones del contrato se tienen en cuenta las consideraciones sociales, ambientales y de innovación que se indican en los documentos referidos en la Cláusula 1 del PCAP.

Las prestaciones objeto del contrato sirven al desempeño por parte de Canal de Isabel II, S.A. de la actividad relacionada con el agua referida en el artículo 8 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante, **"RD-LCSE"**) toda vez que consisten en la construcción de una nueva ETAP. En consecuencia, sirven al desempeño de las actividades referidas en dicho artículo.

Código CPV: 45252126-7 Trabajos de construcción de plantas de tratamiento de agua potable.

Tipo de obra: obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación.

TERCERA.- Precio.

El precio del contrato es de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (148.784.439,02 Euros), excluido el IVA.**

De conformidad con lo previsto en la cláusula 17 bis del PCAP, una vez formalizado el contrato, el contratista deberá redactar el Proyecto de Construcción de conformidad con el Proyecto de Oferta, subsanando a su costa los errores y omisiones cometidos y puestos de manifiesto tanto en el Condicionado Técnico como durante la fase de redacción del Proyecto de Construcción.

En el caso de que durante la fase de redacción del Proyecto de Construcción además de tener que subsanar los defectos y errores sufridos en el Proyecto de Oferta, fuera necesario realizar modificaciones al contrato, estas se tramitarán siguiendo lo estipulado en el presente pliego y en el RD-LCSE. Estas modificaciones de contrato, que podrán incluir precios nuevos o la incorporación de precios ya existentes en el Proyecto de Oferta, podrán alterar el importe inicial del contrato.

El precio de las unidades nuevas que se incorporen al Proyecto de Construcción tanto para subsanar los errores y omisiones cometidos en el Proyecto de Oferta como por la aprobación de modificaciones de contrato, se determinarán entre Canal de Isabel II, S.A., M.P. y el Contratista de acuerdo con el orden de prelación siguiente:

- 1) Cuadro de Precios del Proyecto de Licitación.
- 2) Cuadro de Precios de Canal de Isabel II, S.A., M.P. vigente en la fecha de la licitación.
- 3) Otras Bases de Precios oficiales.
- 4) Precios medios de mercado.

Expuesto lo anterior, en la fase de redacción de proyecto se podrían dar diferentes casuísticas, que se exponen a continuación:

- 1) No se detectan errores u omisiones y no se tramita ninguna modificación de contrato

El importe final reflejado en el Proyecto de Construcción se mantendrá invariable respecto al valor estimado del contrato.

- 2) No se detectan errores u omisiones y se tramita alguna modificación de contrato

El importe final reflejado en el Proyecto de Construcción será igual al valor estimado del contrato más o menos, según corresponda, el importe de las modificaciones de contrato aprobadas.

- 3) Se detectan errores u omisiones y no se tramita ninguna modificación de contrato

Los cambios que se produzcan en el presupuesto del Proyecto de Construcción respecto del presupuesto del Proyecto de Oferta debido a la subsanación de los errores u omisiones en la fase de redacción, deberán ser asumidos por el contratista tal y como se ha expuesto anteriormente. Para ello, todos los precios unitarios que formen parte del presupuesto del Proyecto de Construcción serán regularizados aplicando un coeficiente K.

Se calculará el coeficiente regulatorio K con la siguiente fórmula:

$$K = PO/PC$$

Siendo:

PO: Importe del Proyecto de Oferta. Es el importe de la solución técnica ofertada por el adjudicatario, deberá ser igual al valor estimado del contrato para que la oferta del licitador sea tenida en cuenta.

PC: Importe preliminar del Proyecto de Construcción tras desarrollar el Proyecto de Oferta incorporando los errores y omisiones detectados en este.

Se añadirá al presupuesto del Proyecto de Construcción una partida compensatoria que incluya los errores de redondeo que pueden ocasionarse al aplicar K. Esta partida se abonará íntegramente en la última certificación mensual de la obra.

PA compensación errores redondeo = $PC'' - PC'$

Siendo:

PC: Importe preliminar del Proyecto de Construcción tras desarrollar el Proyecto de Oferta incorporando los errores y omisiones detectados en este.

K: coeficiente regulatorio de los precios unitarios de proyecto necesario para incorporar así los errores y/o omisiones del Proyecto de Oferta, ya que deben ser asumidos por el adjudicatario.

PC': Importe del Proyecto de Construcción habiendo aplicado el coeficiente K a cada uno de los precios.

$PC'' = PC * K$

El Proyecto de Construcción definitivo se editará y se aprobará con dicho presupuesto corregido (PC' + PA compensación de errores de redondeo).

4) Se detectan errores u omisiones y se tramita alguna modificación de contrato

En este caso, al igual que en el anterior, es necesario aplicar un coeficiente regulatorio que haga que los precios unitarios del Proyecto de Construcción absorban la diferencia de precios causada por la subsanación de los errores y omisiones. Pero, puede darse el caso de que existan unidades nuevas incorporadas al Proyecto de Construcción que se hayan tramitado en una modificación de contrato, cuyos precios no deben verse afectados por el coeficiente regulatorio K.

Se calculará el coeficiente regulatorio K con la siguiente fórmula:

$K = PO / (PC - MC)$

Siendo:

PO: Importe del Proyecto de Oferta. Es el importe de la solución técnica ofertada por el adjudicatario, deberá ser igual al Valor Estimado del contrato para que la oferta del licitador sea tenida en cuenta.

PC: Importe preliminar del Proyecto de Construcción tras desarrollar el Proyecto de Oferta incorporando los errores y omisiones detectados en este e incluso las modificaciones de contrato surgidas durante su redacción en caso de ser necesarias.

MC: Importe total de las modificaciones de contrato aprobadas e incorporadas al Proyecto de Construcción. Es decir, importe de dichas modificaciones previo a la aplicación del coeficiente de baja con el que se obtiene su importe definitivo aprobado.

Una vez obtenido el coeficiente K, se multiplicará por todos los precios unitarios del presupuesto preliminar del Proyecto de Construcción a excepción de aquellos precios nuevos que se han incluido a partir de una modificación de contrato (sí se aplicará sobre los precios de las unidades de obra ya existentes en el Proyecto de Oferta que se han incluido en una modificación de contrato), de esta operación se obtiene un presupuesto del Proyecto de Construcción con los precios unitarios regularizados: PC'.

De la misma forma que en el caso 3, se añadirá al presupuesto del Proyecto de Construcción una partida compensatoria que incluya los errores de redondeo que pueden ocasionarse al aplicar K. En este caso, dado que las unidades nuevas incorporadas al Proyecto de Construcción que se hayan tramitado en una modificación de contrato no estarán afectadas por K, el valor de PC'' se calculará desafectando de k la cantidad correspondiente.

Esta partida se abonará íntegramente en la última certificación mensual de la obra.

PA compensación errores redondeo = PC'' – PC'

Siendo:

PC: Importe preliminar del Proyecto de Construcción tras desarrollar el Proyecto de Oferta incorporando los errores y omisiones detectados en este.

K: coeficiente regulatorio de los precios unitarios de proyecto necesario para incorporar así los errores y/o omisiones del Proyecto de Oferta, ya que deben ser asumidos por el adjudicatario.

PC': Importe del Proyecto de Construcción habiendo aplicado el coeficiente K a cada una de las unidades de obra a excepción de las nuevas unidades tramitadas en una modificación de contrato.

$PC'' = (PC - MCn) * K + MCn$

MCn: Parte del importe de las modificaciones de contrato que incluye las unidades nuevas que ha sido necesario tramitar. Como ocurría anteriormente con MC, este es el importe de dicha fracción antes de la aplicación final del coeficiente de baja.

El Proyecto de Construcción definitivo se editará y se aprobará con dicho presupuesto corregido (PC' + PA compensación de errores de redondeo).

En el caso de que proceda, el importe de las modificaciones aprobadas en fase de redacción del proyecto deberá ser regularizado una vez que se apruebe el Proyecto de Construcción y sea conocido el coeficiente de regulación K, que afectará a los precios de las unidades de obra del Proyecto de Oferta.

Por otro lado, todos los precios unitarios del Proyecto constructivo, todos los nuevos precios fijados para subsanar los errores y omisiones sufridos en el Proyecto de Oferta y todos los precios tramitados en una modificación de contrato serán afectados por el coeficiente de baja de adjudicación del contrato.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra. Si se demorase en el abono de las correspondientes facturas, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura correspondiente a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación electrónica en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la realización de las prestaciones objeto del contrato. En este sentido, las facturas correspondientes deberán expresar el número de Contrato, Centro de Beneficio y número de pedido asignado por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.

Cada certificación se desglosará en los capítulos presupuestarios correspondientes, aplicando a las mediciones correspondientes los precios unitarios y la baja ofertados por el adjudicatario.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “**LCSP**”), Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a la realización de las prestaciones.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura en los términos establecidos anteriormente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

CUARTA.- Abonos, Mediciones y Valoración.

Será de aplicación a este contrato lo dispuesto en la Cláusula 31 “*Abonos, mediciones y valoración*” del PCAP.

QUINTA.- Plazo.

El plazo de duración inicial de las prestaciones objeto del Contrato, será de sesenta y siete (67) meses contar desde la fecha indicada en el Acta de inicio de los trabajos, y contará con los siguientes plazos parciales:

- El plazo para la redacción del Proyecto de Construcción por el contratista será de doce (12) meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio de los trabajos. El Proyecto de Construcción deberá respetar lo estipulado en el Anexo XV del PCAP.

- El plazo para la aprobación del Proyecto de Construcción por los servicios técnicos de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. es de dos (2) meses a contar desde la fecha de presentación del mismo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 17 bis del PCAP.
- En el plazo de un (1) mes desde la aprobación del Proyecto de Construcción por los servicios técnicos de Sociedad Anónima, M.P. se firmará el Acta de Comprobación de Replanteo, que marcará el inicio a la fase de ejecución de las obras.
- El plazo máximo para la ejecución de las obras y la puesta en marcha se fija en cincuenta y dos (52) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, desglosados de la siguiente manera: cuarenta y cinco (45) meses de plazo para la ejecución de las obras, tres (3) meses para la prueba general de funcionamiento y cuatro (4) meses de plazo para la puesta en marcha.

SEXTA.- Plazo de Garantía.

El plazo de garantía se fija en un (1) año a partir de la fecha de recepción de las obras.

SÉPTIMA.- Revisión de Precios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del RD-LCSE, los precios de las obras contempladas en el proyecto serán revisables de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP. En este sentido, solo serán objeto de revisión los precios del contrato cuando se hubiese ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido 2 años desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras, se utilizará la fórmula referida a Obras Hidráulicas nº 561 para "Instalaciones y conducciones de abastecimiento y saneamiento".

Esta fórmula tiene por expresión:

$$K_t = 0,10 \frac{C_t}{C_0} + 0,05 \frac{E_t}{E_0} + 0,02 \frac{P_t}{P_0} + 0,08 \frac{R_t}{R_0} + 0,28 \frac{S_t}{S_0} + 0,01 \frac{T_t}{T_0} + 0,46$$

Donde:

- Ct = Índice de coste del cemento en el momento de la ejecución t.
- Co = Índice de coste del cemento en el momento de la licitación.
- E0 = Índice de coste de la energía en el momento de la licitación.
- Et = Índice de coste de la energía en el momento de la ejecución t.
- P0 = Índice de coste de productos plásticos en el momento de la licitación.
- Pt = Índice de coste de productos plásticos en el momento de la ejecución t.
- R0 = Índice de coste de áridos y rocas en el momento de la licitación.
- Rt = Índice de coste de áridos y rocas en el momento de la ejecución t.

S0 = Índice de coste de materiales siderúrgicos en el momento de la licitación
St = Índice de coste de materiales siderúrgicos en el momento de la ejecución t.
T0 = Índice de coste de materiales electrónicos en el momento de la licitación
Tt = Índice de coste de materiales electrónicos en el momento de la ejecución t.

OCTAVA.- Diligencia y Responsabilidad del Contratista.

El adjudicatario ejecutará el Contrato en los términos previstos en el PCAP y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, realizando de manera competente y profesional el objeto del Contrato, cumpliendo los niveles de calidad exigidos y cuidando diligentemente los materiales que tuviera que utilizar como consecuencia del Contrato. A estos efectos, el adjudicatario responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la realización de las tareas objeto del Contrato, respondiendo de los daños y perjuicios causados a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en caso de no observar la referida diligencia.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por él mismo. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Las circunstancias de responsabilidad civil o de otro tipo que puedan derivarse respecto de daños a terceros o a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., con motivo de la ejecución de las obras motivadas por el Contrato, deberán ser asumidas por el contratista.

El contratista se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para que durante la ejecución de las obras quede asegurada la protección de terceros y de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., siendo de su total responsabilidad los daños y perjuicios que a éstos pueda ocasionarse como consecuencia de aquéllas, si a tenor de las disposiciones vigentes se demuestra su responsabilidad.

Del mismo modo deberán ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fuesen impuestas a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en los Pliegos del presente procedimiento, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

Lo dispuesto en el apartado anterior deja a salvo el régimen específico en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.14 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido sobre infracciones y sanciones en el orden social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10.12 del Anexo I del PCAP, el contratista acredita con anterioridad a la firma del contrato, la disponibilidad de una póliza de seguro de responsabilidad civil con la cobertura exigida.

A tal efecto, la U.T.E. DRAGADOS, S.A. - DRACE GEOCISA, S.A. acredita que tiene contratadas las siguientes pólizas de seguro de responsabilidad civil:

- DRAGADOS, S.A.: número 0962399700650 con la compañía MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con la cobertura exigida.
- DRACE GEOCISA, S.A.: número 0962399700659 con la compañía MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con la cobertura exigida.

Así como una póliza de Todo Riesgo Construcción con la compañía ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY SE Sucursal en España.

NOVENA.- Cesión y Subcontratación.

El contrato Sí podrá ser cedido, en los términos indicados en el artículo 214 de la LCSP.

En relación con la Subcontratación, será de aplicación al contrato la Cláusula 30 “Subcontratación” del PCAP.

No existen tareas del contrato consideradas críticas.

DÉCIMA.- Obligaciones, gastos y tributos exigibles al contratista.

Todos los tributos y exacciones de naturaleza local, esto es, las exigidas por las entidades locales, tales como Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, Tasas por expedición de licencias, etc. derivados de la ejecución de las obras de los que resultase sujeto pasivo el Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. y que se requiriesen para la ejecución de los contratos serán a cargo del Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.

Así mismo, las licencias y permisos de carácter local serán instados por el Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., por sí mismo, o a través del contratista.

En el caso de que las licencias y/o permisos sean solicitados por el contratista, éste debe remitir al Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. todas las notificaciones efectuadas por el Ayuntamiento correspondiente derivadas de la referida solicitud, dentro de los tres días siguientes a la misma, y en todo caso antes del plazo concedido al efecto por el Ayuntamiento para su contestación y/o recurso.

En caso de incumplimiento del plazo mencionado, y que como consecuencia de ello el Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. no haya podido interponer los recursos y/o formular las alegaciones oportunas, será a cargo del contratista el abono de los tributos y exacciones de carácter local a que se refieran. Si como consecuencia del incumplimiento del plazo, se haya generado para el Canal de Isabel II, Sociedad

Anónima, M.P. un perjuicio distinto del anterior, el contratista deberá abonar al Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. los perjuicios que le haya ocasionado.

DECIMOPRIMERA.- Penalizaciones, relación de las obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato y condiciones especiales de ejecución.

Penalizaciones

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., salvo justificación aceptada por la propia empresa pública, podrá imponer al contratista las siguientes penalizaciones:

a) Penalizaciones referidas al incumplimiento de los Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas

En el caso de incumplimiento de los *“Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”*, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. podrá aplicar una penalización de conformidad con lo siguiente:

Se penalizará el incumplimiento de dichos criterios en función de la puntuación obtenida. Se asigna un valor de 1.500.000 Euros a cada uno de los 30 puntos correspondientes a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Para ello, se reevaluará la puntuación del criterio incumplido según los parámetros finalmente acreditados y comprobados en la realidad, (manteniendo en su caso el valor de referencia máximo o mínimo de la licitación que aparezca eventualmente en la fórmula de valoración para evitar cambiar la base de referencia del criterio recalculado, incluso aunque hubiese correspondido al adjudicatario y que, por extensión, no lo está cumpliendo). Con ello, la penalización se obtendría por diferencia entre la puntuación obtenida en licitación menos la finalmente correspondiente según el nuevo cálculo multiplicada por el indicado valor de 1.500.000 Euros correspondiente a cada punto incumplido.

Cuando se trate de requerimientos con valor mínimo (o máximo) y se compruebe que ni siquiera se alcanza dicho valor mínimo (o se supera el máximo), la nueva puntuación sería evidentemente 0 y, en su caso, la penalización sería de valor doble, es decir 3.000.000 Euros por cada uno de los 30 puntos.

En ningún caso el licitador podrá reclamar compensación económica o bonificación en el caso contrario de cumplimiento extra, adicional a lo ofertado, de los criterios técnicos cuantificables. Ni se podrá compensar dichos excesos con defectos en otros criterios.

Las penalizaciones se aplicarán desde el momento en que se detecte el incumplimiento. La aplicación de estas penalizaciones no exime en ningún caso responsabilidad al Contratista sobre el cumplimiento de las condiciones ofertadas no cumplidas, por lo que, además, deberá asumir a su costa cuantas actuaciones sean necesarias hasta conseguir cumplir dichas condiciones ofertadas. No obstante, estas penalizaciones podrán ser recuperadas por parte del adjudicatario, siempre y cuando su resolución se produzca dentro del periodo del contrato que permita obtener el beneficio por el que se definió dicho criterio de valoración.

Se ofrecen a continuación diversos ejemplos de aplicación de penalizaciones para aclaración de lo expuesto en este apartado. Se aplican sobre el criterio de valoración 8 A) 2.2.2 “Reducción del consumo energético en el bombeo intermedio de elevación al afino” pues su fórmula de valoración incorpora un valor máximo ($C_{Base} = 0,02335 \text{ kWh/m}^3$) que puede ser incumplido posteriormente y, por tanto, es potencialmente el caso más diverso de aplicación de estas penalizaciones:

- Adjudicatario con valor en licitación $C_i = 0,02200 \text{ kWh/m}^3$, con un mínimo $C_{mínimo} = 0,01900 \text{ kWh/m}^3$ y finalmente se acredita $0,02100 \text{ kWh/m}^3$. Irrelevante, se mejora la oferta efectuada. Tampoco se pueden compensar incumplimientos en otros apartados.
- Misma licitación y adjudicación, ($C_i = 0,02200 \text{ kWh/m}^3$ con un mínimo $C_{mínimo} = 0,01900 \text{ kWh/m}^3$), y finalmente se acredita $0,02300 \text{ kWh/m}^3$.
 - Puntuación de licitación: $5 * (0,02335 - 0,02200) / (0,02335 - 0,01900) = 1,55$ puntos.
 - Puntuación re-evaluada: $5 * (0,02335 - 0,02300) / (0,02335 - 0,01900) = 0,40$ puntos.
 - Puntuación incumplida: $1,55 - 0,40 = 1,15$ puntos.
 - Penalización aplicable: $1.500.000 \text{ €/punto} * 1,15 \text{ puntos} = 1.725.000 \text{ €}$.
- Misma licitación y adjudicación, ($C_i = 0,02200 \text{ kWh/m}^3$ con un mínimo $C_{mínimo} = 0,01900 \text{ kWh/m}^3$), y finalmente se acredita $0,02400 \text{ kWh/m}^3$. Se está excediendo el máximo $0,02335 \text{ kWh/m}^3$. Por tanto, la nueva puntuación es 0 y la penalización es doble ($3.000.000 \text{ €}$ por punto incumplido en vez de $1.500.000 \text{ €}$ por punto incumplido):
 - Puntuación incumplida: $1,55 - 0 = 1,55$ puntos.
 - Penalización aplicable: $3.000.000 \text{ €/punto}$ (al haberse incumplido el máximo permitido) $* 1,55 \text{ puntos} = 4.650.000 \text{ €}$.
- Es el licitador con $C_i = C_{mínimo} = 0,01900 \text{ kWh/m}^3$ quien ha resultado adjudicatario pero finalmente acredita $0,02000 \text{ kWh/m}^3$. Se procedería a calcular igual que en ejemplos anteriores pero $C_{mínimo}$ no se modifica para no alterar la base de comparación que estuvo vigente en la licitación cuando se valoró esta oferta frente el resto. Es decir:
 - Puntuación de licitación: $5 * (0,02335 - 0,01900) / (0,02335 - 0,01900) = 5,00$ puntos.
 - Puntuación re-evaluada: $5 * (0,02335 - 0,02000) / (0,02335 - 0,01900) = 3,85$ puntos.
 - Puntuación incumplida: $5,00 - 3,85 = 1,15$ puntos.
 - Penalización aplicable: $1.500.000 \text{ €/punto} * 1,15 \text{ puntos} = 1.725.000 \text{ €}$.

b) Penalizaciones referidas al incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución que se detallan en el apartado 9.3 del Anexo I al PCAP, la penalización de aplicación será de 1.000.000 Euros por cada una de dichas condiciones especiales de ejecución incumplida.

c) Penalizaciones referidas a defectos observados en la documentación requerida para la devolución del aval correspondiente a la gestión de residuos o a una posible mala praxis que provoque la no devolución completa de dicho aval.

En el caso de que, por defectos observados en la documentación relativa a la gestión de residuos por parte del Contratista, o por una mala praxis por parte del Contratista en el desarrollo del contrato, el Ayuntamiento no devuelva completamente el aval correspondiente a la gestión de los residuos, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. podrá aplicar una penalización por un importe correspondiente al 5% del importe de adjudicación del Contrato.

d) Penalizaciones referidas al incumplimiento de los plazos de ejecución

Asimismo, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., salvo justificación aceptada por la propia empresa pública, aplicará las siguientes penalizaciones que se graduarán, con carácter general, en atención al importe total o parcial de la obra, según que el plazo incumplido sea el total o uno parcial de la misma, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 3.000 euros	18 + 0'4 %	máx. 30 euros/día
De 3.000'01 a 6.000 euros	30 + 0'2 %	máx. 42 euros/día
De 6.000'01 a 30.000 euros	42 + 0'08 %	máx. 66 euros/día
De 30.000'01 a 60.000 euros	66 + 0'06 %	máx. 102 euros/día
De 60.000'01 a 150.000 euros	102 + 0'04 %	máx. 162 euros/día
De 150.000'01 a 600.000 euros	162 + 0'02 %	máx. 282 euros/día
De 600.000'01 a 1.500.000 euros	282 + 0'02 %	máx. 582 euros/día
De 1.500.000'01 a 3.000.000 euros	582 + 0'02 %	máx. 1.182 euros/día
De 3.000.000'01 a 4.500.000 euros	1.182 + 0'01 %	máx. 1.632 euros/día
De 4.500.000'01 a 6.000.000 euros	1.632 + 0'01 %	máx. 2.232 euros/día
De 6.000.000'01 en adelante	2.232 + 0'01 %	

En ningún caso, las penalizaciones por demora podrán exceder del 20 por 100 del presupuesto total de la obra objeto del Contrato, por lo que, una vez alcanzado este límite máximo, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. podrá resolver el Contrato.

Las penalizaciones por incumplimiento de los plazos parciales no son acumulables entre sí, ni tampoco a las que pudieran corresponder por incumplimiento del plazo total, excepto las debidas a incumplimiento de plazos parciales que correspondan a recepciones provisionales.

Consecuentemente, al incumplirse un plazo parcial o el plazo total, la penalización a él correspondiente absorberá las que hayan tenido lugar anteriormente, con el carácter de no acumulables, hasta que sean liquidadas, e incluso procediéndose a la devolución de la diferencia si el montante de las ya impuestas resultase superior al que corresponde por el último plazo incumplido.

e) Penalizaciones por incumplimientos en materia de Seguridad y Salud

Con carácter mensual, en el caso de que Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. evidencie errores, defectos u omisiones en materia de Seguridad y Salud, podrá aplicar las siguientes penalizaciones, con los importes y graduaciones que a continuación se detallan:

1. **FALTAS LEVES.** - Serán consideradas faltas leves, en primera instancia, y se impondrá una penalización de 1.500 euros por cada falta, los incumplimientos de cualquiera de las obligaciones del contratista:
 - Cualquier incumplimiento del Plan de Seguridad y Salud o de un procedimiento o normativa.
 - No atender al requerimiento anotado en el libro de incidencias, que suponga un riesgo y cuya causa no suponga un incumplimiento del Plan de Seguridad y Salud de la obra.
 - Cuando se haya recibido por parte de cualquier tipo de inspección, notificación de incidencias sobre el estado del orden y la limpieza de la obra.
 - Cuando se haya recibido por parte de cualquier tipo de inspección, notificación de incidencias sobre el estado de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.
 - Cuando se haya recibido por parte de cualquier tipo de inspección, notificación de incidencias sobre el estado del vallado y delimitación de accesos.
 - Deficiencias o defectos de carácter administrativo detectados en cualquier tipo de inspección:
 - Ausencia de registro de actas de todas las reuniones de coordinación de seguridad y salud celebradas.
 - No haber realizado el control documental de la totalidad de los trabajadores de la obra, para evitar que existan deficiencias en la documentación exigida (formación, reconocimiento médico, licencias de conducción...).
 - No haber realizado el control documental de la totalidad de maquinaria presente en la obra, para evitar que existan deficiencias en la documentación exigida (ITV, permiso de circulación...).
 - No haber realizado el control documental de la totalidad de medios auxiliares presentes en la obra, para evitar que existan deficiencias en la documentación exigida (documentación, certificados de uso...).
 - No haber realizado el control documental de la totalidad de las empresas subcontratadas y trabajadores autónomos, para evitar que existan deficiencias en la documentación presentada por estos para acreditar su capacidad y solvencia.
 - El deficiente o insuficiente control de accesos a las obras.
2. **FALTAS GRAVES.** - Serán consideradas faltas graves y podrán ser penalizadas con 5.000 euros, la reiteración por segunda vez de la misma falta leve, y en primera instancia, cualquiera de las siguientes:
 - No atender al requerimiento anotado en el libro de incidencias, que suponga un riesgo y cuya causa suponga un incumplimiento del Plan de Seguridad y Salud de la obra.

- No haber contado con la presencia del recurso preventivo de la obra en actividades que lo requieran y que así venga indicado en el plan de seguridad y salud.
 - No proporcionar los EPIs o EPCs adecuados a los trabajadores o no vigilar el buen uso de los mismos en las actividades que así lo requieran.
 - En el supuesto de que no se cumpla la obligación del Contratista de llevar a cabo la investigación, independiente a la seguida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a fin de detectar las causas de estos hechos cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el Art. 22 de la Ley 31/1995, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes.
 - El incumplimiento de la obligación de que exista una copia actualizada del Plan de Seguridad y Salud en las obras para su cumplimiento.
 - El incumplimiento de la obligación del contratista de facilitar una copia del Plan de Seguridad y Salud a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo y de estudiar cuantas sugerencias y alternativas le presenten los representantes de los trabajadores en materia de Seguridad y Salud en las obras a ejecutar.
 - Ejecutar una actividad que no esté contemplada en el Plan de Seguridad y Salud.
 - No registrar las actualizaciones del Plan de Seguridad y Salud en el órgano competente.
 - Deficiencias o defectos de carácter administrativo detectados en cualquier tipo de inspección cuyo sujeto haya estado involucrado en una situación cuya consecuencia sea un daño personal o material:
 - No haber realizado el control documental de la totalidad de los trabajadores de la obra, para evitar que existan deficiencias en la documentación exigida (formación, reconocimiento médico, licencias de conducción...).
 - No haber realizado el control documental de la totalidad de maquinaria presente en la obra, para evitar que existan deficiencia en la documentación exigida (ITV, permiso de circulación...).
 - No haber realizado el control documental de la totalidad de las empresas subcontratadas y trabajadores autónomos, para evitar que existan deficiencias en la documentación presentada por estos para acreditar su capacidad y solvencia.
 - La falta de puesta en marcha de medidas correctoras, de inmediato (24 horas), por la empresa Contratista y comunicadas a los representantes de los trabajadores afectados, en caso de reiteración de advertencias o riesgo grave e inminente.
 - No cumplir con la coordinación de actividades de las empresas participantes.
 - Cuando dentro de las obras, la empresa contratista no adopte o adopte deficientemente las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.
3. **FALTAS MUY GRAVES.** - Serán consideradas faltas muy graves y podrán ser penalizadas con 10.000 euros, la reiteración por tercera vez de la misma falta leve, y la reiteración por segunda vez de la misma falta grave. Para la aplicación de la penalización quedaría sustituida la tercera falta leve y la segunda falta grave por una falta muy grave.

Los importes de las penalizaciones se harán efectivos mediante deducción de los mismos de las certificaciones de obras. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía referida en la Cláusula DECIMOQUINTA del presente contrato. En el supuesto de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación del Contrato.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

Relación de obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. podrá, por interés público, resolver unilateralmente el contrato por causa de incumplimiento del contratista de la obligación principal del contrato o de aquellas obligaciones calificadas como esenciales en el presente apartado si dicho incumplimiento supone una interrupción de la prestación o una inadecuada ejecución de la misma que produzcan daños que perjudiquen gravemente el servicio que Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. debe prestar en su función de gestión del ciclo integral del agua o que afecten gravemente a las obligaciones derivadas de los títulos concesionales que ostente.

Se consideran obligaciones esenciales del contrato cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del mismo, las siguientes:

- El contratista no deberá realizar afecciones al Canal del Atazar no autorizadas por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.
- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el apartado 9.3 del Anexo I del PCAP. En consecuencia, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. podrá resolver el contrato si se producen 3 incumplimientos de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el apartado 9.3 del Anexo I del PCAP.
- La calidad de las prestaciones objeto del contrato. En relación a este punto, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. podrá resolver el contrato en caso de que el adjudicatario haya incurrido en 3 faltas tipificadas como muy graves en el apartado 9.1 del Anexo I al PCAP.

- El cumplimiento de la condición especial de ejecución referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Condiciones especiales de ejecución.

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

- El cumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas y suministradores en los términos indicados en el artículo 108 del RD-LCSE.
- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- En aras de realizar una gestión más sostenible del agua, el adjudicatario estará obligado a minimizar el volumen de agua empleado en las operaciones de unión de las nuevas infraestructuras, o las que se renuevan, a las existentes y en las operaciones de limpieza para la puesta en servicio, así como a registrar mediante un aparato de medida el agua utilizada en ambos procesos.
- La adscripción al contrato del 100% de los vehículos clasificados dentro de la categoría tipo C o superior (ECO o Cero emisiones).
- La obligación de realizar un plan de auscultación de las infraestructuras existentes que garanticen que las obras no suponen afección para dichas infraestructuras.
- El edificio de control y el edificio de personal deberán contar con una etiqueta de calificación energética del edificio terminado "A" en cuanto a consumo de energía y a emisiones de CO₂, según el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- La adscripción al contrato durante toda la fase de ejecución de la obra, de sistemas para la medición y alerta del ruido, de las partículas en suspensión y de las condiciones meteorológicas en diferentes zonas de la obra. Se deberán instalar sensores de medición continua que recojan datos de ruido, de partículas en suspensión y de las condiciones meteorológicas en campo, así como las infraestructuras de transporte de la información generada, y los sistemas que procesan y almacenan dicha información, además de un sistema de generación de alertas y alarmas en base a los datos recogidos.
- Se deberán integrar en el proyecto constructivo galerías visitables para facilitar la inspección y el mantenimiento de conducciones y cables entre los distintos procesos de tratamiento, entre los puntos de almacenamiento y dosificación de reactivos químicos y entre los centros de control de motores y los diferentes equipos, con el fin de aumentar la prevención de riesgos laborales en la explotación de las instalaciones una vez finalizadas las obras.

El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones ante Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

DECIMOSEGUNDA.- Inspección y Vigilancia.

Según lo establecido en los Pliegos.

DECIMOTERCERA.- Recepción de la Obra y plazo de garantía.

Será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 41 del PCAP *“Recepción de la obra y plazo de garantía”*.

DECIMOCUARTA.- Plazo para la aprobación de la certificación final.

Teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato supera los doce millones de euros, y que las operaciones de liquidación y medición son especialmente complejas, el plazo para la aprobación de la certificación final es de cinco (5) meses, de conformidad con la Clausula 42 y el apartado 10.17 del Anexo I del PCAP.

DECIMOQUINTA.- Fianza.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este contrato, por parte de la U.T.E. DRAGADOS, S.A. - DRACE GEOCISA, S.A. se presenta:

- DRAGADOS, S.A.: Certificado de Seguro de Caucción emitido por la entidad Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Sucursal en España por un importe de 4.463.533,17 Euros.
- DRACE GEOCISA, S.A.: Aval emitido por la entidad BANCO SANTANDER, S.A., por importe de 2.975.688,78 Euros.

Que se depositan en la Caja del Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.

Fianzas que serán devueltas con los requisitos legales correspondientes y que Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., acepta y declara suficientes.

DECIMOSEXTA.- Modificaciones previstas en el PCAP.

No aplica.

Partida alzada, que no tiene la consideración de modificación de conformidad con el artículo 242.4 de la LCSP, para actuaciones imprevistas en los Pliegos y que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

Partida alzada para actuaciones imprevistas en los Pliegos y que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

En el desarrollo y ejecución de las obras es frecuente que surja la necesidad de acometer ciertos trabajos no previstos en los pliegos que resulte necesario realizar para la adecuada ejecución del contrato. A estos efectos, en el capítulo de presupuesto definido en el apartado 6.1 Solución técnica ofertada del Anexo I del PCAP se deberá incluir una partida con un importe del **2,98** por ciento del presupuesto de ejecución material que irá destinada para realizar dichas actuaciones en caso de que estas sean indispensables para la adecuada ejecución de la obra.

Trabajos que podrán realizarse, en caso de ser necesarios, con cargo a esta partida:

- a) Estudios geotécnicos actualizados y actuaciones derivadas de los resultados de los mismos.
- b) Condiciones técnicas requeridas por Organismos y compañías suministradoras afectadas.
- c) Afección a servicios e instalaciones existentes.
- d) Adaptación a cambio normativo.
- e) Medidas de Seguridad y Salud en fase de construcción y de explotación de las instalaciones.

Antes de acometer cualquiera de estas actuaciones deberá acreditarse la necesidad de la misma y dejarse constancia en el expediente. La fijación del precio de dichas actuaciones se hará utilizando los precios que se citan a continuación, y por el orden de prelación en que aparecen relacionados:

- 1) Precios unitarios incluidos en el proyecto original.
- 2) Precios unitarios del Cuadro de Precios de Canal de Isabel II, S.A. vigente en la fecha de la licitación.
- 3) **Precios Contradictorios fijados de acuerdo con los procedimientos establecidos en la LCSP.**

En ningún caso se podrá acometer la ejecución de cualquiera de estas actuaciones sin la correspondiente autorización por escrito del Director de Obra. Únicamente será abonable el importe de la actuación que se haya justificado por el contratista. **En ningún caso, la realización de estas actuaciones podrá dar lugar a un aumento del precio del contrato ni afectar a unidades de obra que en su conjunto exceda del 2,98 por ciento del presupuesto primitivo del contrato (IVA excluido) de conformidad con lo previsto en el artículo 242.4 de la LCSP.**

Todos los precios anteriormente relacionados para fijar el importe de la actuación no prevista en los pliegos estarán afectados por la baja propuesta en la oferta del adjudicatario.

DECIMOSÉPTIMA.- Confidencialidad, Protección de Datos y Propiedad Industrial e Intelectual.

El deber de confidencialidad referido a la información relativa a los pliegos del procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencial para Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. y a toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá una duración de 5 años.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. no comunicará determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses

comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2.c) de la LCSP

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, las empresas licitadoras deberán indicar, en su caso, mediante una declaración complementaria conforme al modelo establecido en el Anexo XI bis del PCAP, qué documentos tienen, de conformidad con lo indicado anteriormente, carácter confidencial. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

De no aportarse la declaración anteriormente referida o no haberse reflejado claramente en los documentos, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato y/o información que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión del cumplimiento o realización de este Contrato y vendrá obligado a garantizar y comprometerse de manera expresa a respetar el deber de secreto y confidencialidad y actuar acorde a la normativa de secreto empresarial, respecto a los datos e informaciones que hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, información confidencial y/o que constituya secreto empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este Contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el Contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

El contratista devolverá a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al contratista del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejado.

El contratista sólo podrá revelar la información confidencial a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto de este Contrato y será responsable de los actos de los mismos.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al contratista, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración de este Contrato.

Los datos de carácter personal facilitados por el contratista serán incluidos en las actividades de tratamiento de contratación de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. con la finalidad de gestionar el objeto del presente procedimiento, en base a la aplicación de medidas precontractuales y contractuales y/o como consecuencia de una obligación legal, así como el interés legítimo de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. de relacionarse dentro del ámbito del presente procedimiento. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las responsabilidades nacidas durante el tratamiento de datos y/o el procedimiento. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y/o demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, podrán ser ejercidos en el domicilio social de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. en Calle Santa Engracia, 125, 28003, Madrid o remitiendo un correo a privacidad@canal.madrid.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa relativa a transparencia podrá publicar, en el apartado de Transparencia de su página web y/o en los sitios web que proceda, parte del contenido del presente procedimiento, lo que podría provocar la publicación de ciertos datos de carácter personal identificativos, o bien, el acceso a los mismos, por parte de los solicitantes que pudieran estar legitimados para acceder a la información pública. Asimismo, podrá ser necesario como consecuencia de una obligación legal facilitar en determinados supuestos información a Juzgados y Tribunales, Agencia Tributaria, Cámara de Cuentas, etc.

En cuanto a los datos de carácter personal que los licitadores faciliten en la fase de licitación al objeto de comprobar los criterios de solvencia y valoración de la oferta, si procede, serán tratados por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. en base a la aplicación de medidas precontractuales y por obligación legal. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. podrá tratar los datos personales de los empleados del contratista o del personal subcontratado -en caso de que aplique subcontratación y haya sido autorizado para ello-, comunicados por el contratista en la fase de ejecución del contrato, en base al interés legítimo de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. de relacionarse dentro del ámbito del PCAP, así como al objeto de realizar la comprobación de los medios humanos comprometidos y adscritos a la ejecución del contrato, y en su caso, para cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Del mismo modo, los datos personales de los empleados del contratista podrán ser tratados con la finalidad de resolver las notificaciones relativas al Código de Conducta, la Política de Cumplimiento y la Política de Prevención de Delitos de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., ya sea como consecuencia de comunicaciones que el empleado realice por su propia iniciativa o como consecuencia de comunicaciones realizadas por terceras personas, y para gestionar las correspondientes autorizaciones de acceso a las instalaciones de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. que puedan ser necesarias por motivos de seguridad. En este sentido, para garantizar la seguridad, emitir tarjetas y/o llaves mecánicas para la realización de controles de acceso a las instalaciones y/o para valorar la correcta ejecución del contrato, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. podría necesitar información del personal adscrito a la

ejecución del mismo, en concreto requerirá nombre y apellidos, DNI, fecha de expedición y vigencia del contrato, etc., así como el registro de la huella dactilar de dicho personal y/o la captación de la imagen de dicho personal y/o la aportación de fotografías con el formato que indique Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., a elección de esta. Asimismo, el contratista y/o subcontratistas deberán facilitar a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. toda la documentación e información con datos personales relativa a sus empleados relacionada con la actividad y situaciones que se pudieran producir en la obra (accidentes de trabajo, información respecto a bajas laborales como consecuencia de los mismos, etc.) ya que es necesario como consecuencia de la normativa que aplique en la obra. Los datos serán tratados mientras dure el contrato y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

En ambos casos, los licitadores deberán contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que vayan a facilitar a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., con las finalidades y legitimaciones indicadas en párrafos precedentes. Asimismo, deberán informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección privacidad@canal.madrid.

El contratista para realizar ciertos trabajos, como la gestión de permisos, licencias y autorizaciones, puede requerir y tratar datos de carácter personal de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., entre otros, nombre y apellidos, DNI y correo electrónico de los empleados. El tratamiento únicamente podrá llevarse a cabo para la ejecución del contrato y el contratista deberá destruir dicha información cuando finalice el mismo.

Propiedad Industrial

Corresponden a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorporeales que autorice a utilizar al adjudicatario al amparo del Contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho al adjudicatario sobre dichas propiedades.

El adjudicatario garantiza a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. que dispone de cuantos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los medios que sean precisos y emplee para la realización de cuanto es objeto del Contrato. Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. podrá verificar este hecho en cualquier momento.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. se reserva cualesquiera otras facultades anejas a los señalados derechos y cualesquiera otros relativos a la propiedad industrial. Será propiedad de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. el resultado de los servicios, así como cuantos materiales y documentos (especificaciones, presentaciones, etc.) se realicen en cumplimiento del Contrato.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. será titular de todos los derechos referidos en los párrafos anteriores. Si ello fuera necesario, el adjudicatario se compromete a suscribir cuantos contratos de cesión

de derechos individuales sean precisos para el cumplimiento de la legislación vigente en cada país en materias de Propiedad Industrial.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega de toda la documentación técnica y de cualquier otro tipo y/o entregables generados en el proceso de análisis, diseño, desarrollo, implantación y realización de las pruebas de las mismas. Toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del Contrato serán propiedad de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en cuyo poder quedarán a la finalización del Contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarla para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. en la utilización de los derechos proporcionados por el adjudicatario con motivo del Contrato y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. y deberá indemnizar a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa. En todo caso, las relaciones jurídicas derivadas del Contrato se establecerán entre Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. y el adjudicatario. Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. no estará contractualmente vinculado con personas distintas del adjudicatario.

Propiedad Intelectual

El adjudicatario cede en exclusiva a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. todos los derechos de propiedad intelectual que le corresponden sobre las obras realizadas en ejecución del contrato, para todo el territorio mundial y hasta el paso de los derechos al dominio público, con facultad de cesión a terceros de forma exclusiva o no, total o parcial, gratuita u onerosa.

Como consecuencia, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. ostentará el derecho a la más amplia explotación de las obras, y en concreto, los derechos exclusivos de reproducción (total o parcial, directa o indirecta, por cualquier medio y bajo cualquier forma, permanente o transitoria), distribución (bajo cualquier forma incluida la venta, alquiler y préstamo en cualquier soporte), transformación y comunicación pública (todos los actos donde una pluralidad de personas tengan acceso a la obra sin previa autorización, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, los actos recogidos en el artículo 20.2 o cualquier otro que pueda modificar el anterior del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual)

En virtud de lo previsto, el adjudicatario garantizará a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. la explotación pacífica de las obras, por lo que deberá haber adquirido en exclusiva y con facultad de cesión a terceros los derechos de explotación de las aportaciones particulares que correspondan a los profesionales que hayan participado en la elaboración de las obras y los derechos que en su caso, pudieran recaer sobre las obras utilizadas para la ejecución del contrato, sin ningún tipo de carga y asegurando la originalidad del desarrollo de las obras. De esta forma, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. dispondrá de la totalidad de los derechos que recaen sobre las obras para proceder a su efectiva explotación.

En cualquier caso, será el adjudicatario y no Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., quien responderá de las reclamaciones que terceros puedan efectuar en base a los derechos que pudieran recaer sobre las obras. No obstante, el adjudicatario deberá indemnizar a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. por los daños y perjuicios que pueda sufrir por esta causa.

Todos los soportes físicos y demás material utilizado en la elaboración de las obras serán propiedad de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. Asimismo, el adjudicatario transmitirá a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle sobre las obras. En ningún caso, la utilización que el adjudicatario pueda llevar a cabo de material propio de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. en virtud de lo previsto en el Contrato supondrá la concesión de derecho alguno a favor del adjudicatario, sobre el material.

DECIMOCTAVA.- Política del sistema de gestión

En Canal de Isabel II gestionamos el agua de todos con transparencia, eficiencia y sostenibilidad. Nos apoyamos en nuestros valores para cuidar un recurso de todos, esencial para la vida.

Para cumplir con nuestra misión se establece la Política del Sistema de Gestión de Canal de Isabel II que apoya nuestra estrategia y proporciona un marco de referencia para el establecimiento y seguimiento de los objetivos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, prevención de accidentes graves y control analítico y metrológico.

La Dirección se compromete a la mejora continua del Sistema de Gestión, al cumplimiento de sus objetivos, a la realización de auditorías, revisiones y a impulsar la aplicación sistemática de los siguientes principios que configuran esta Política:

EMPRESA PÚBLICA DE REFERENCIA

Ser empresa pública de referencia y motor económico y de desarrollo de la Comunidad de Madrid.

GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Trabajar para gestionar la totalidad del ciclo integral del agua en toda la Comunidad de Madrid, desarrollando una estrategia para la innovación que permita liderar los retos del sector.

SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y USUARIOS

Incrementar la satisfacción de nuestros clientes, usuarios y de los Ayuntamientos, asegurando un nivel de excelencia en la cantidad, calidad y continuidad del servicio.

Impulsar la transformación digital para una gestión más cercana y eficaz.

SOSTENIBILIDAD

Realizar una gestión sostenible, rigurosa y transparente durante todo el ciclo de vida de las actividades, considerando sus riesgos y asegurando unas tarifas progresivas, asequibles y solidarias, que fomenten el ahorro en el consumo y garanticen el acceso de todos a un bien esencial.

Mantener, innovar y planificar nuestras dotaciones, infraestructuras y servicios, renovándolas y adaptándolas a los cambios necesarios y a las futuras necesidades de la sociedad.

MEDIO AMBIENTE

Contribuir a la protección del entorno minimizando el impacto ambiental en todos nuestros procesos, favoreciendo la economía circular, el uso eficiente de los recursos y la energía, potenciando la generación renovable y previniendo la contaminación.

NUESTROS PROFESIONALES

Dotar el personal necesario y apoyar a nuestros profesionales, atrayendo, reteniendo y fomentando el talento.

BUEN GOBIERNO

Gestionar todas las actividades con el compromiso de cumplir los requisitos legales y normativos, así como cualquier otro que Canal de Isabel II suscriba, incluidos los establecidos por los organismos que otorgan reconocimiento.

Fomentar una cultura de ética e integridad actuando conforme a los principios incluidos en el Código de Conducta de Canal de Isabel II y asegurar que las actividades se llevan a cabo de manera imparcial y competente.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de todas las actividades, fomentando la cultura preventiva, la seguridad vial, eliminando los peligros, reduciendo los riesgos y proporcionando condiciones de trabajo seguras y saludables para prevenir lesiones y el deterioro de la salud.

Informar, consultar, formar y hacer partícipes a los trabajadores y sus representantes en la gestión de la seguridad y salud.

SEGURIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Planificar la respuesta ante situaciones de emergencia, adoptando los procedimientos necesarios destinados a identificar las emergencias previsibles en las instalaciones según un análisis sistemático. Elaborar, comprobar y revisar los planes de emergencia, contemplando los procedimientos de coordinación externos que puedan resultar necesarios.

Identificar y evaluar los riesgos de accidente grave en el que intervengan sustancias peligrosas, mejorando de forma permanente su control, y garantizando un elevado nivel de protección de la salud humana, el medio ambiente y los bienes.

DECIMONOVENA.- Prevención de Riesgos Laborales: obligaciones del contratista.

Será de aplicación a este contrato la Cláusula 38 "Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del contratista" del PCAP.

VIGÉSIMA.- Régimen Jurídico.

El presente Contrato tiene carácter privado. El Contrato está sujeto al Libro primero del RD-LCSE y, en su defecto, al derecho privado. Lo señalado anteriormente se entiende sin perjuicio de las remisiones expresas hechas en el PCAP a la LCSP.

Las reclamaciones que se presenten por infracción de las normas contenidas en el RD-LCSE se tramitarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título VII del Libro primero del RD-LCSE. Las resoluciones recaídas en el correspondiente procedimiento podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, será competente el orden jurisdiccional civil. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para la resolución de dichas controversias, a la competencia de los juzgados y tribunales de Madrid capital.

Siendo cuanto antecede, expresión de la voluntad de ambas partes, así lo otorgan, y en prueba de conformidad, lo firman en la fecha indicada.

 2024.01.24
15:04:34
+01'00'

Firmado digitalmente
por
UBALDO DEL TELL (R:
U56957475)
Fecha: 2024.01.24
09:01:50 +01'00'

POR CANAL DE ISABEL II, SOCIEDAD
ANÓNIMA, M.P.

POR U.T.E. DRAGADOS, S.A. - DRACE
GEOCISA, S.A.